



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2283

15/12/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 707.
Traslado de deficiencias de efectivo
mínimo en pesos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer en 10% el traslado admitido de los defectos que se registren en la posición de efectivo mínimo en pesos al 31.12.94. A tal fin, el porcentaje fijado se aplicará sobre la respectiva exigencia del período 1.12/31.12.94 y se multiplicará por 31 para su expresión en numerales.
2. Fijar en 15% el traslado admitido de los defectos que se registren en la posición de efectivo mínimo en pesos al 15.1.95. A tal fin, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del punto 4. de la Comunicación "A" 2078 (texto según las Comunicaciones "A" 2117 y 2133), el porcentaje fijado se aplicará sobre la respectiva exigencia del período 16.12.94/15.1.95 y se multiplicará por 15 para su expresión en numerales.
3. Establecer que la devolución de la suma de los numerales efectivamente utilizados por los traslados admitidos de defectos de efectivo mínimo conforme a lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la presente resolución podrá efectuarse, como máximo, en dos cuotas iguales, en los períodos de cómputo cuyos cierres operarán el 28.2.y 31.3.95, respectivamente, en los que no podrá registrarse deficiencia.
4. Disponer que a los fines de la determinación del importe en numerales del defecto sujeto a cargo de la posición al 31.1.95, se compararán la deficiencia acumulada ("dA") durante las cuatro quincenas comprendidas en el lapso 1.12.94/31.1.95 con el traslado acumulado admitido ("Cfa") -que resulte de la aplicación de las presentes disposiciones y las de carácter permanente aplicables en la materia, según corresponda- o el efectivamente utilizado, de ambos el menor."

Les recordamos que frente a lo dispuesto en los puntos 1. a 3. de la resolución precedente resulta de aplicación el procedimiento previsto en los puntos 7. y siguientes del apartado A del Anexo a la Comunicación "A" 2133.



A tal fin y, en relación con el cálculo de la deficiencia acumulada ("dA") al cierre de la posición al 15.1.95, podrá computarse el exceso de integración del efectivo mínimo en pesos que se haya verificado en la quincena 1.12/15.12.94 en la medida que se corresponda con defectos que se registren en la quincena 16.12./31.12.94.

Por otra parte, les señalamos que el cronograma de devolución de numerales a que se refiere el punto 3. de la resolución precedente no obsta, respecto de los períodos de cómputo que finalicen el 31.1., 15.2. y 15.3.95, la posibilidad del traslado de deficiencias admitido con carácter general conforme al procedimiento establecido en los puntos 1. a 6. del apartado A del Anexo a la Comunicación "A" 2133.

En ese sentido, les aclaramos que el traslado admitido acumulado ("Cfa") al 31.1.95 de deficiencias de efectivo mínimo en pesos no podrá superar la suma de los importes del traslado marginal admitido ("Cfm") de la quincena 16.1./31.1.95 -es decir el que surja de multiplicar por 16 el resultante de aplicar el 2% sobre la exigencia del período de cómputo 1.1./31.1.95- y el traslado acumulado admitido al cierre de la posición al 15.1.95 por el valor que corresponda computar conforme a lo dispuesto en el punto 4. de la resolución precedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas